



URUBAMBA

Municipalidad Provincial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2019-MPU.

Urubamba, 04 de octubre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.**

**VISTOS:**

El Edicto Matrimonial remitido - mediante Informe N° 57-2019-GDS-OREC/MPU- por la Jefa de la División de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Urubamba, sobre el Expediente Administrativo N° 11629 referido a la solicitud y anexos presentada por Don **FREDY MORA ALLENDE**, con D.N.I. N° 70551328 y Doña, **LIZBETH XQUELCCA HUAMANHUILLCA**, con D.N.I. N° 63772736; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, conforme a los artículos 20 y 43 de la Ley N° 27972, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas, siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

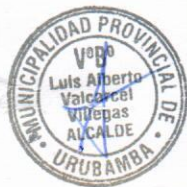
**Que**, por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Asimismo, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

**Que**, en virtud de la norma legal precitada, a través de la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 11 de abril de 1996, se delega a la Oficina de Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales las funciones de inscribir actos y hechos vitales de las personas naturales.

**Que**, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, estipula textualmente: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley".

**Que**, siendo deber de las municipalidades la protección de las familias y la promoción del matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Por lo que, la Municipalidad Provincial de Urubamba dentro de su función social y comunal, brinda facilidades a los ciudadanos con residencia en la circunscripción provincial de Urubamba, contribuyendo con la unidad familiar como célula básica de la sociedad, de acuerdo al artículo 248 y siguientes del Código Civil a quienes deseen regularizar su situación conyugal.

**Que**, habiendo cumplido los solicitantes Don **FREDY MORA ALLENDE**, con D.N.I. N° 70551328 y Doña, **LIZBETH XQUELCCA HUAMANHUILLCA**, con D.N.I. N° 63772736, con los requisitos exigidos por ley, se hace procedente su petición, en sujeción al artículo 20 numeral 16 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 250 del Código Civil que prescribe el aviso de Edicto Matrimonial correspondiente de los futuros contrayentes, el que se ha publicado conforme a ley, tal como se acredita con el Informe N° 57-2019-GDS-OREC/MPU, suscrito por la Jefa de la División de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Urubamba, informando que se ha cumplido en publicar el edicto matrimonial respectivo durante los ocho (08) días, a partir del 25-setiembre-2019 al 03-octubre-2019.





## URUBAMBA

Municipalidad Provincial

Asimismo, de conformidad a los artículos 253 y 255 del citado cuerpo normativo se establece que, todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando existe algún impedimento que constituya causante de nulidad y/o denunciar en forma oral o escrita, lo que no ha surgido en el presente expediente.

**Que**, el artículo 259 del Código Civil dispone expresamente que, el matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos. Por lo que, es pertinente aprobar su petición mediante acto resolutivo.

**Que**, el artículo 260 del Código Civil estipula: “El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos”.

**Que**, por otro lado el artículo 263 del Código Civil señala: “En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título”.

**Que**, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos y en sujeción al artículo 20 numerales 6 y 16 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Administrativo N° 11629, referido a la solicitud y anexos para contraer matrimonio civil, formulada por Don **FREDY MORA ALLENDE**, con D.N.I. N° 70551328 y Doña, **LIZBETH XQUELCCA HUAMANHUILLCA**, con D.N.I. N° 63772736.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EXPEDITA** la capacidad legal de los Don **FREDY MORA ALLENDE**, con D.N.I. N° 70551328 y Doña, **LIZBETH XQUELCCA HUAMANHUILLCA**, con D.N.I. N° 63772736; ambos de nacionalidad peruana, para la celebración del Matrimonio Civil solicitado, debiendo de realizarse con las formalidades estipuladas en el artículo 259 del Código Civil, el día sábado **05 de Octubre del 2019**, a las **12:00 p.m.** en el Local Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la celebración del Matrimonio Civil - materia de la presente resolución - al **Prof. Melitón Calderón Guardapuella** – Regidor de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**  
*[Firma]*  
**Luis Alberto Valcarcel Villegas**  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**  
*[Firma]*  
**Abog. Walter Huancahuire Cuellar**  
SECRETARIO GENERAL